



50001 31 03 001 2024 0047 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, para que **JUAN CARLOS BARRERA PEÑA** dentro del término de cinco (5) días pague a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** las siguientes cantidades:

Pagaré No. 458871907 que incluye la obligación No. 458871907

1. Por la suma **\$ 132.488,18** del saldo de la cuota causada y no pagada correspondiente al 30 de Julio de 2023.
2. Por los intereses corrientes comprendidos desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de Julio de 2023, de la cuota causada y no pagada señalada en el ítem anterior, por el valor de **\$1.671.369,68** a la tasa efectiva anual del 11.00%.
3. Por los intereses moratorios, sobre el capital del ítem 1., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, 31 de julio de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total.
4. Por la suma **\$358.295,80** del saldo de la cuota causada y no pagada correspondiente al 30 de agosto de 2023.
5. Por los intereses corrientes comprendidos desde el 31 de julio de 2023 hasta el 30 de agosto de 2023, de la cuota causada y no pagada señalada en el ítem anterior, por el valor de **\$ 1.668.143,20** a la tasa efectiva anual del 11.00%.
6. Por los intereses moratorios, sobre el capital del ítem 4, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, 31 de agosto de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total.



50001 31 03 001 2024 0047 00

7. Por la suma **\$361.425,36** del saldo de la cuota causada y no pagada correspondiente al 30 de septiembre de 2023.
8. Por los intereses corrientes comprendidos desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023, de la cuota causada y no pagada señalada en el ítem anterior, por el valor de **\$ 1.664.888,64** a la tasa efectiva anual del 11.00%.
9. Por los intereses moratorios, sobre el capital del ítem 7, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, 1 de octubre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total.

10. Por la suma **\$364.582.26** del saldo de la cuota causada y no pagada correspondiente al 30 de octubre de 2023.
11. Por los intereses corrientes comprendidos desde el 1 de octubre de 2023 hasta el 30 de octubre de 2023, de la cuota causada y no pagada señalada en el ítem anterior, por el valor de **\$ 1.661.604.74** a la tasa efectiva anual del 11.00%.
12. Por los intereses moratorios, sobre el capital del ítem 10, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, 31 de octubre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total.

13. Por la suma **\$367.766.74** del saldo de la cuota causada y no pagada correspondiente al 30 de noviembre de 2023.
14. Por los intereses corrientes comprendidos desde el 31 de octubre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, de la cuota causada y no pagada señalada en el ítem anterior, por el valor de **\$ 1.658.292.26** a la tasa efectiva anual del 11.00%.
15. Por los intereses moratorios, sobre el capital del ítem 13, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, 1 de diciembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total

16. Por la suma **\$370.0979.03** del saldo de la cuota causada y no pagada correspondiente al 30 de diciembre de 2023.
17. Por los intereses corrientes comprendidos desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el 30 de diciembre de 2023, de la cuota causada y no pagada señalada en el ítem anterior, por el valor de **\$ 1.654.9561.97** a la tasa efectiva anual del 11.00%.
18. Por los intereses moratorios, sobre el capital del ítem 16, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, 31 de diciembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total.

19. Por la suma **\$374.219.39** del saldo de la cuota causada y no pagada correspondiente al 30 de enero de 2024.
20. Por los intereses corrientes comprendidos desde el 31 de diciembre de 2023 hasta el 30 de enero de 2024, de la cuota causada y no pagada señalada en el ítem anterior, por el valor de **\$1.651.581.61** a la tasa efectiva anual del 11.00%.



50001 31 03 001 2024 0047 00

21. Por los intereses moratorios, sobre el capital del ítem 19, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, 31 de enero de 2024, hasta cuando se efectúe el pago total.
22. Por el saldo de la obligación de **\$ 176.539.788,24**.
23. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 15 de marzo de 2024 hasta cuando se verifique el pago.

Pagaré No. 7313759 que incluye las obligaciones Nos. TC. 8767, TC. 2017 Y TC. 0851.

24. Por la suma de **\$19.162.330,00**.
25. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo insoluto de la deuda a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación 14 de febrero de 2024 y hasta cuando se efectúe el pago

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.**

Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P, deberá cumplir en estricto con lo ordenado en dicho canon normativo. En cualquiera de los dos casos, deberá indicarle al notificado la forma en que surtió la notificación, y **desde cuando se empiezan a contabilizar los términos del traslado**

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 442 ibidem dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 03 001 2024 0047 00

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca identificado con matrícula No **230-105108**. Librese el oficio correspondiente a la Oficina de **Registro de Instrumento Públicos de Villavicencio**, advirtiendo sobre la prevalencia de la medida en ejercicio de la acción real.

Una vez registro el embargo, desde ya se ordena el secuestro del predio, y se comisiona con amplias facultades al inspector de policía, se nombrará como secuestre a SOCIEDAD ADMINISTRACION JUDICIAL SYM SAS, en calidad de secuestre, con teléfono 3168159069 y correo electrónico admonjudicials.m@gmail.com. **Librese el despacho comisorio con los insertos del caso. (Numeral 2 del artículo 468 del C.G.P)**

Se reconoce personería a la abogada **Laura Consuelo Rondón** como apoderada de la entidad financiera.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **22 de marzo de 2024**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**